

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 19 de febrero de 2025**

R. EX. N° **00459/2025**

**VISTO:** La solicitud presentada por ORIZON S.A. y por la armadora artesanal que se indica, mediante expediente C.P. N° 1.401-2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 24/2025, contenido en Memorandum (D.P.) N° 200/2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 163, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 185, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Resoluciones Exentas N° 2.088 y N° 2.089, ambas de 2013, modificadas mediante Resoluciones Exentas N° 3.252 de 2013 y N° 3.520 de 2015, que otorgaron al solicitante Licencias Transables de Pesca Clase A y las Resoluciones Exentas N° 970, de 2022, N° 2.986, de 2024 y N° 19, de 2025, todas de este origen y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

2. Que, el artículo 7° del D.S. N° 163, de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

3. Que, ORIZON S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de Anchoveta y de Sardina común, de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante resoluciones exentas citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **221 toneladas de Anchoveta y 179 toneladas de Sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19, de 2025, de este origen.

4. Que, la cesión se efectúa en favor de la armadora artesanal que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscrita en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

5. Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente las solicitudes por cuanto se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, de este origen y sus modificaciones, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, la cesión de **221 toneladas de Anchoveta y 179 toneladas de Sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para las unidades de pesquerías de Anchoveta y Sardina común, de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante resoluciones exentas citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de la armadora artesanal que se indican, inscrita en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	PAULA REYES MUÑOZ	700572	SUSANA 1
2	PAULA REYES MUÑOZ	968933	KATHERINE III

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que los cesionarios estén asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Sardina común y Anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 2.986 de 2024, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntense **221 toneladas de Anchoqueta y 179 toneladas de Sardina común**, de las toneladas asignadas a ORIZON S.A. mediante Resolución Exenta N° 19, de 2025, de este origen, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca clase A para el año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 369 Unidades Mínimas Divisibles de Anchoqueta y 346 Unidades Mínimas Divisibles de Sardina común de las Licencias Transables de Pesca Clase A de las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante resoluciones exentas citadas en Visto, según se indica:

**Anchoqueta:**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	6.151,239	10.271	74.373 - 84.643
Traspaso	221,000	369	74.373 - 74.741
Final 2025	5.930,239		
Coef. Traspasado	0,0036902		

Sardina común:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	4.746,580	9.172	74.590 - 83.761
Traspaso	179,000	346	74.590 - 74.935
Final 2025	4.567,580		
Coef. Traspasado	0,0034589		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las Unidades Mínimas de División que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
**Jefatura de División**  
**División Jurídica**

**CGS/CAF**

